

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

ENERO 4 DE 1894.

NUM. 2

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y no se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las inscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

FELICITACION DE AÑO NUEVO.

El domingo 31 de Diciembre de 1893, salieron de esta capital los Señores D. Ramón F. Riveróll, Gobernador interino del Estado; Don Uriel Alatríste, Jefe político de Pachuca; los Señores Magistrados, D. Manuel A. Romo; Don Adalberto G. Andrade, Lic. Don Carlos Sánchez Mejorada y los Señores Doctores D. Nemorio Andrade presidente municipal de Pachuca, y D. Alberto Espinosa; D. Diego E. Noble, director de «El Obrero», Don Miguel Ortuño comerciante; D. Rafael Aguirre, administrador de rentas municipales de esta ciudad, D. Francisco Marroquín, comerciante, D. Saltiel Alatríste; D. Luis G. Otamendi, propietario; Ingeniero D. Jesús Gil; D. Manuel Ordoñez, Licenciado y diputado D. Enrique Barredo y D. Luis A. Escandón, ayudante del Señor gobernador interino y la banda militar «Rafael Cravioto».

A la una y media del mencionado día partió la comitiva rumbo á la villa de Atotonilco, para seguir al día siguiente á la hacienda del Zoquital, residencia hoy del Señor General D. Rafael Cravioto, pues el objeto era saludar al Jefe del Estado en las primeras horas del día primero del año de 1894.

La comitiva llegó á las 7 p. m. del día 31 á la mencionada Villa, donde fué cordialmente recibida por las autoridades y vecinos, siendo obsequiada con un baile que se efectuó en el gran salón destinado á escuela de niñas, el que terminó en la mayor animación á las 3 a. m. del día 1°, hora en que los excursionistas comenzaron á partir para la referida Hacienda á donde llegaron á las 6 a. m. dirigiéndose en orden frente á las habitaciones del Señor General.

Con los acordes de nuestro marcial himno, dió principio la salutación y el Señor General profundamente conmovido por tan inesperada visita, procuraba demostrar á sus amigos el agradecimiento, así como su virtuosa compañera la Señora D^a Teresa A. de Cravioto.

Cuatro horas permanecieron los excursionistas en aquella estancia y después de ser galantemente obsequiados y agasajados, partieron para esta ciudad.

Para terminar, diremos que á la comitiva se unieron en Omitlán y Atotonilco, los Señores Licenciado Don Miguel Lara y Don Melquiades Rodríguez, quienes por sí y, respectivamente en nombre de los municipios citados, presentaron sus respetos al Señor General Don Rafael Cravioto, Gobernador constitucional del Estado.

EL SEÑOR LICENCIADO VALLARTA.

El país está de duelo: el eminente é íntegro jurisconsulto, el sabio constitucionalista, el enérgico magistrado honra preclara del Estado de Jalisco donde vivió la luz primera, falleció el 31 de Diciembre del año de 1893 que acaba de concluir, víctima de ese azote terrible que se llama el tifo.

¡Qué hondo vacío deja en el foro y en la sociedad mexicana la muerte del Sr. Lic. Vallarta!

Después de haber ocupado varias veces un escaño en el Parlamento, después de haber prestado su valioso contingente en elevados puestos, tales como el Gobierno de Jalisco, la Secretaría de Relaciones y la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, se retiró á la vida privada, en la que siguió prestando importantes servicios, ora como consultor, ora como patrono. La autorizada voz del ilustre difunto, cortó mas de un pleito que prometía arruinar á los que iban á emprenderlo, sus dictámenes, eran respetados como decisiones indiscutibles.

La pérdida de personaje tan interesante, debe llenar de luto no solo al Estado de Jalisco sino al país entero porque el Sr. Lic. Vallarta, era un orgullo nacional.

Si fué intransigente en materia de administración de justicia; si su norma era el respecto á la ley como lo demuestran sus juiciosas y fundadas opiniones que coleccionó con el modesto nombre de Voros, esa es otra corona que nadie podrá disputarle.

Damos el mas sincero pésame á su familia lo mismo que á la Nación. Hay hombres, cuya patria no está vinculada en el lugar en que nacieron. De esos hombres fué D. Ignacio Luis Vallarta.

UN BUSTELLO DE ESPERANZA PARA LA PLATA.

Esto que tomamos del MEXICAN FINANCIER, da la medida del embarazo en que se encuentran los países, que han trabajado por depreciar la plata, la casi seguridad de que vuelva á recobrar su valor, y de que se adopte un patron fijo en relación con el oro.

«El Gobierno de la India Inglesa se ve obligado á confesar públicamente que su muy ensalzada política monetaria ha resultado desastrosamente. Hallarse forzado á conseguir autorización del Parlamento Imperial para tomar prestados £10,000,000 con objeto de cubrir sus obligaciones que se vencen entre ahora y el próximo Marzo, es un paso que sólo admite una interpretación. La clausura de las casas de moneda á la acuñación de plata fracasó en mantener el precio de la rupia. El muy cauto periódico MANCHESTER GUARDIAN dice bruscamente:

«El Gobierno de la India, el Americano y el Inglés tienen por sí solos la aptitud, sin ayuda de ninguna otra Potencia, para resolver el problema una vez por todas, y dictar el sistema monetario del mundo. Tanto el Gobierno de la India como el de los Estados Unidos desean la solución bimetalista que ha sido recomendada por los más hábiles Ministros de Hacienda de la India, es aprobada por los economistas científicos en todo el mundo y por un número creciente de los mas responsables capitalistas, banqueros y financieros de Londres, y ha sido declarada practicable y deseable por la mayoría de una Comisión Real nombrada para investigar la cuestión.»

«Intímase el GUARDIAN, que si el Presidente Cleveland convoca de nuevo la Conferencia Monetaria, debe Inglaterra estar dispuesta á ser más complaciente que lo fué en Bruselas. El Gobierno de la India se encuentra en este aprieto: debe una gran cantidad de oro en Inglaterra; para pagar dicha suma tiene que cambiar rupias de plata por oro, y, al tipo presente de

cambio, eso acarrearía, como lo admite el TIMES, de Londres, "una pérdida tan grande que causaría serias dificultades financieras." El Gobierno de la India está ahora obligado a tomar oro prestado para cubrir sus obligaciones, y solo puede esperar de una alza en la plata la mejora en el precio de la rupa, ó si no cifrar su esperanza en una vasta mejora de sus negocios en el interior, esperanza harto falaz. Podrá la rehabilitación de la plata venir muy lentamente, pero parece claro que la presente hostilidad de los grandes Gobiernos al metal blanco tiene que afectar muy seriamente el comercio y las finanzas del mundo todo, y que tiene que restaurarse el bimetalismo bajo una base científica.

VARIAS NOTICIAS.

EL SEÑOR DON VICENTE GARCIA TORRES.

En las primeras horas de la mañana del día 2 del que cursa se nos comunicó la noticia de que en la noche anterior, á las siete menos diez minutos, había fallecido en la capital de la República el Sr. D. Vicente García Torres, padre, director y fundador del «Monitor Republicano», noticia que recibimos con el más profundo dolor, pues á pesar de que últimamente, entre el popular periódico y el nuestro se han cruzado ideas enteramente contrarias, esto no quiere decir que ante el honrado liberal y buen patriota nos inclinemos respetuosamente. Reciban los estimables deudos del finado, nuestros votos de condolencia.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Por superior disposición desde el día 1.º del que cursa, se cobrará en las oficinas telegráficas del Estado la cantidad de quince centavos por las diez primeras palabras, y un centavo por las excedentes.

Multas.

Por faltas en el servicio telegráfico del Estado, han sido multados con cinco pesos, respectivamente, los Señores D. Delfino Torres, encargado de la oficina telegráfica de Zacualtipán, y D. Desiderio Ruiz de la de Metzquitlán.

Próroga.

Por un año mas se ha prorogado el contrato que celebró el Estado con la empresa del Telégrafo de el Comercio, para el pase de mensajes por sus respectivas líneas.

Nombramientos.

Se han expedido los siguientes:

—Al Señor Don Rafael Aguirre Cinta, para director de la 1.ª Escuela para niños en esta capital.

—Al Señor Don Agustín Aguillón de los Ríos, para igual empleo que el anterior en la 2.ª Escuela oficial.

Pensión.

El Señor Gobernador del Estado acordó, que se ministren veinticinco pesos mensuales al joven Refugio Mercado, para que continúe sus estudios en la capital de la República.

Demanda de pesos mexicanos en Londres.

Dice *El Financiero Mexicano*:

«Noticias de Lóndres por correo anuncian que el abasto de pesos mexicanos seguía, hasta el 9 del corriente, insuficiente para satisfacer la demanda para China y las Colonias de los Estrechos, especialmente este último mercado, y por esta razón tenía premio sobre su valor como pasta.»

Secretario.

En substitución del Señor Don Javier Carballeda, Secretario que fué del Juzgado 2.º de 1.ª Instancia de esta capital, fué nombrado el Señor Don Diódoro Villalobos.

ESTADO DE HIDALGO.

Observatorio Meteorológico de Instituto Científico y Literario.

DÍAS DE LA SEMANA.	Barómetro.			Termómetro al abrigo.			Termómetro a la intemperie.			Fierómetro. temperatura del vapor.			Higrómetro. humedad relativa.			Lluvia.		Nubes.		Viento.		Evaporímetro de Piche al sol.	Evaporímetro regadorero a la sombra.	OTRO					
	Máx.	Mín.	Media.	Máx.	Mín.	Media.	Máx.	Mín.	Media.	Máx.	Mín.	Media.	Máx.	Mín.	Media.	Ozila.	Exp.	Canti.	Dirac.	Dirac.	Veloc.								
Domingo.....	24.573.1	571.0	572.5	21.1	11.4	8.6	10.3	2.8	14.8	6.2	8.6	8.6	5.2	3.3	4.6	1.9	0	0	5	2	0	N	10	4	0	5	5	0	0
Lunes.....	25.574.4	572.4	573.2	22.0	13.0	10.1	11.5	3.0	14.5	6.4	10.7	8.1	5.4	4.2	4.7	1.2	0	0	4	7	0	NNE	14	4	0	4	6	0	0
Martes.....	26.575.7	574.0	574.9	17.1	11.6	9.0	10.1	2.6	12.5	8.5	9.1	4.0	6.8	5.6	6.0	1.2	0	0	6	5	NNE	7	4	0	3	2	0	0	
Miércoles.....	27.575.0	573.0	574.0	22.0	12.3	10.4	11.2	1.9	13.5	7.2	11.1	6.3	7.0	5.4	6.4	1.6	0	0	8	2	NNE	4	7	0	2	3	0	0	
Jueves.....	28.573.0	570.7	571.8	23.3	12.1	10.3	11.3	1.8	17.0	9.2	11.9	2.8	7.0	4.9	5.9	2.1	0	0	7	5	0	N	1	5	0	3	2	0	0
Viernes.....	29.569.9	567.5	568.1	24.4	14.1	11.0	13.4	3.1	18.5	8.8	14.1	1.9	6.0	4.0	5.5	2.0	0	0	3	7	0	SSW	3	4	0	3	5	0	0
Sábado.....	30.570.3	567.4	568.9	29.9	15.8	12.0	14.2	3.8	19.0	4.4	13.3	1.4	7.2	3.7	5.9	3.5	0	0	6	0	0	N	11	5	0	3	3	0	0
Medias de la semana	571.9			11.7					11.2				5.8																

Pachuca, 31 de Diciembre de 1893.—Aureliano Hernández.

Otro nombramiento.

El Señor Don Javier Carballada, ha sido nombrado jefe de comisiones reservadas de la policía de esta capital.

Exportación.

La que hubo en el ejercicio fiscal de 1892-1893 fué como sigue:

Metales preciosos destinados á la industria....	\$ 56,504,305
En productos agrícolas.....	31,004,916
	\$ 87,509,221

Sin duda que una gran parte de esos metales, corresponden á nuestro Estado, pues es sabido el lugar que actualmente ocupa en su producción.

La exportación en el año fiscal citado excede á la del anterior en la suma de \$ 12,041,506. Este aumento acusa la prosperidad y desarrollo del país.

El Sr. General Don Bernabé de la Barra.

Murió en México este ameritado jefe que prestó importantes servicios al país.

Paz á sus restos.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.

LISTA de los empleados y profesores del Instituto Científico y Literario.

Director interino, Ingeniero Baltasar Muñoz y Lumbier.
 Prefecto secretario, Enrique Perez Velasco.
 Prefecto bibliotecario, Antonio Perez Ramirez.
 Pagador, Manuel Arzamendi y Milan.

CATEDRÁTICOS.

De dibujo natural, Jesus Bravo.
 Primer año de Matemáticas, José de J. Medina.
 Catedrático de francés, Anselmo Morin.
 Contabilidad, Ingeniero Manuel Miranda.
 De inglés, Lic. Ignacio Arciniega.
 Español y Literatura, Dr. Joaquín Alatriate y Lope.
 Física y raíces griegas, Ingeniero Jesus Gil.
 Latín, Lic. Adolfo Armijo.
 Dibujo lineal topográfico arquitectónico y de máquinas, Ingeniero Teodomiro Lugo.
 Cosmografía Geografía, é Historia patria, Rafael Aguirre Cinto.
 Química, Dr. Nómorio Andrade.
 Principios de alemán, José Blank Cazaux.
 Lógica, Ideología, Gramática general y Moral, Néstor L. Domínguez.
 Historia natural, Ingeniero Baltasar Muñoz y Lumbier.
 Economía política, Lic. Manuel A. Romo.
 Análisis químico, Dr. Nómorio Andrade.
 Mineralogía, Geología y Paleontología, Ingeniero Joaquín Gonzalez.
 Geometría analítica, álgebra superior y cálculo infinitesimal, Ingeniero Teodomiro Lugo.
 Topografía é hidromensura, Hidrografía y Meteorología, Ingeniero Jesus Gil.
 Mecánica racional y aplicada, Ingeniero Pedro Gutierrez.
 Geometría descriptiva, estereotomía y carpintería, Sr Ingeniero Enrique Téllez.
 Conocimiento de materiales de construcción, teoría mecánica de las construcciones y construcción práctica, Ingeniero Manuel Barrios.
 Preparador de Historia natural, Tomás Manuelli.
 Preparador de física, Natalio Muñoz.
 Preparador de química, Obdulio Andrade.
 Jardinero, José M. Arenas.

Exámenes profesionales.

Los últimos verificados en el Instituto Científico y Literario del Estado son los que á continuación se expresan:

Srita. Luisa Pérez Fernández, Reprobada por unanimidad.
 Srita. Laura Colón Reprobada por unanimidad. Srita. Luz Vargas, Reprobada por unanimidad.

Día de árboles.

He aquí los que se han señalado para el presente año de 1894.

Actopan 1º de Junio. Apam 25 de Junio. Atotonilco 31 de Enero. Huejutla 1.º de Noviembre. Huichapan, Cabece-
 ra 5 de Febrero. Tecozautla 15 de Enero. Nopala 5 de Mayo.
 Chapantongo 1.º de Julio. Ixmiquilpan, primer Domingo de
 Diciembre los que invernan y primero de Mayo los que en-
 raizan con las lluvias. Jacala 25 de Julio. Metztitlán 6 de
 Enero. Molango, Cabecera 15 de Septiembre. Lolotla 26 de
 Julio. Xochicoatlán 25 de Junio. Calnali 13 de Febrero,
 Guerrero 24 de Junio. Tlahuiltepa 1.º de Noviembre. Pa-
 chuca, Cabecera 1.º de Diciembre. Mineral del Monte 24 de
 Junio, Mineral del Chico 25 de Diciembre. Tezontepec, Ti-
 zayuca, Toluca y Epazoyucan 1.º de Julio. Zempoala 1.º
 de Agosto. Tenango de Doria, Cabecera 24 de Junio. Achio-
 tepec 1º de Marzo. Huehuetla 24 de Junio. Tutotepec 21 de
 Junio. Iturbide 16 de Septiembre. Tulancingo 1.º de Julio.
 Zacualtipán 16 de Septiembre, Zimapán 16 de Septiembre.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA.

Maíz 5 pesos carga, frijol negro 8 pesos carga, frijol bayo
 16 pesos carga, piloncillo pesos 7. 75 centavos carga, café 36
 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos
 25 centavos, sebo 4 pesos 50 centavos arroba, jabón 6 pesos
 50 centavos arroba, carbón 8 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 5 pesos, frijol 15, pilón 14 pesos arroba,
 café 8 pesos, arroz 2 pesos, manteca 8 pesos, sal 1 peso, havi-
 na 2 pesos, azúcar 3 pesos, sebo 3 pesos, chile ancho 8 pesos,
 jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos, fanega garbanzo 18 pesos,
 arvejón 4 pesos y chilpotle 12 pesos.

Gobierno del Estado.

PODER LEGISLATIVO.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

JUNTA PREVIA.

En la ciudad de Pachuca á diecinueve de Diciembre de mil
 ochocientos noventa y tres, reunidos en el salón de sesiones
 de la honorable legislatura del Estado los ciudadanos diputa-
 dos Arias, Armijo, Baena y Cravioto Ad., y bajo la presi-
 dencia del primero, como miembro que es de la diputación
 permanente, se abrió la sesión de esta junta á las diez y me-
 dia de la mañana.

Conforme al artículo 10.º del reglamento de debates se pro-
 cedió al nombramiento de un presidente y un secretario para
 esta junta, y por aclamación quedaron designados para pre-
 sidente el C. Arias y para secretario el C. Baena, quienes
 ocuparon sus respectivos asientos en la mesa.

En seguida el ciudadano presidente declaró legitimamente
 instalada esta junta previa.

No habiendo el quorum que se requiere para que pueda
 funcionar el congreso, se dió cuenta con la siguiente propo-
 sición que presentó el C. Arias.

«Habiendose citado á todos los once ciudadanos diputados»

propietarios para que concurriesen al salón de sesiones á las diez de la mañana del día de hoy, con objeto de celebrar la junta preparatoria precedente al período de sesiones extraordinarias que debe abrirse el día de mañana: no estando presentes en este momento mas que cuatro, y ausentes por diversos motivos los siete restantes; y existiendo en esta ciudad tres suplentes que ya tienen prestada la protesta de ley, pido á esta junta se sirva aprobar la siguiente proposición:

«Para integrar el quorum de la legislatura, y por mientras se presentan los diputados propietarios CC. Agustín Alberto Cravioto, Teófilo Andrade y Pablo Salinas, llámense á sus respectivos suplentes CC. Rodolfo Isunza, Pedro A. Gutiérrez y Ricardo Pascoe»

Tomada que fué en consideración, se puso luego al debate y sin él se aprobó la parte resolutive.

El ciudadano presidente dispuso que al llamarse á los suplentes mencionados, se les prevenga concurran al salón de sesiones á las cinco de la tarde del día de hoy, á cuya misma hora citó á los diputados presentes para que se verifique la junta preparatoria; y levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Diciembre 20 de 1893.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

JUNTA PREPARATORIA VERIFICADA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1893.

Con asistencia de los ciudadanos diputados propietarios Arias, Armiño, Baena y Cravioto Ad., y de los suplentes CC. Gutiérrez é Isunza, se abrió la sesión de esta junta á las cinco y cuarto de la tarde, bajo la presidencia del C. Arias.

Estando presentes seis ciudadanos diputados que son los que se requieren para el quorum del congreso, conforme al artículo 15 del reglamento de debates, se procedió al nombramiento de un presidente y un secretario para la junta preparatoria, recayendo la elección por mayoría de votos en el C. Arias para presidente y en el C. Isunza para secretario, cuyas declaraciones hizo en cada caso el ciudadano presidente.

Habiendo ocupado sus respectivos asientos en la mesa el presidente C. Arias y el secretario C. Isunza, el primero declaró legítimamente instalada esta junta preparatoria; y en seguida y conforme á los artículos 24, 52 y 60 del propio reglamento, dispuso se procediese al nombramiento de la mesa con que debe funcionar el congreso.—Para presidente obtuvieron, cinco votos el C. Armiño y uno el C. Baena, declarándose electo al primero.—Para vice-presidente obtuvo la unanimidad de seis votos el C. Barredo, declarándose electo.—Para primer secretario obtuvieron, cuatro votos el C. Gutiérrez y dos el C. Cravioto Ag., declarándose electo al primero.—Para segundo secretario obtuvo la unanimidad de seis votos el C. Zeron, declarándose electo.—Para primer secretario suplente obtuvieron, cinco votos el C. Baena y uno el C. Cravioto Ag., declarándose electo al primero.—Y para segundo secretario suplente obtuvieron, cinco votos el C. Arias y uno el C. Andrade F., declarándose electo al primero.

Habiendo ocupado sus respectivos asientos el presidente C. Armiño y los secretarios CC. Gutiérrez y Baena, el primero declaró: que «la XIII legislatura del Estado de Hidalgo, queda legítimamente constituida hoy día 19 de Diciembre de 1893;» y en seguida nombró en comisión á los CC. Gutiérrez é Isunza para participar este acto al ciudadano gobernador del Estado, anunciándole á la vez, que mañana á las once de la mañana se abrirá el período de sesiones extraordinarias á que ha sido convocada la legislatura.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, la comisión dió cuenta de que el ciudadano gobernador queda enterado, y concurrirá á la hora que se cita.

Se levantó la sesión.—*Julio Armiño*, diputado presidente.—*Pedro A. Gutiérrez*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Diciembre 20 de 1893.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1893.

Presidencia del C. Armiño.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión las diez y media de la mañana; y dada lectura á las actas de las juntas previa y preparatoria, verificadas el día de ayer, sin discusión y en actos separados, fueron aprobadas.

El ciudadano presidente nombró en comisión á los ciudadanos diputados Cravioto Ag. y Gutiérrez para recibir al ciudadano gobernador; y suspendió la sesión.

Continuó la sesión á las once y media de la mañana, y habiéndose presentado el C. Ramón F. Riveroll, gobernador interino del Estado, acompañado de varios de los funcionarios y empleados residentes en la capital, después de ocupar el asiento respectivo pronunció el siguiente discurso.

(Este discurso se publicó en el número 51 del «Periódico Oficial, correspondiente al 21 de Diciembre de 1893.)

El C. Armiño, presidente de la legislatura, le contestó en estos términos:

(Este otro discurso también se publicó en el mismo número del «Periódico Oficial»)

En seguida y concluidos que fueron los discursos, el ciudadano presidente declaró: que la XIII legislatura del Estado de Hidalgo, abre hoy día 20 de Diciembre de 1893, el «período de sesiones extraordinarias á que ha sido convocada por el decreto núm. 652.»

Habiéndose retirado el ciudadano gobernador, y no teniendo ahora otro asunto de que tratar, se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto Ag. y Gutiérrez. Faltaron los CC. Andrade F., Cravioto Ad., Cravioto R., Salinas y Zeron.—*Julio Armiño*, diputado presidente.—*Pedro A. Gutiérrez*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Diciembre 21 de 1893.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Segunda sala.

En cumplimiento del precepto contenido en el art. 27 de la ley de 14 de Diciembre de 1882, la 2ª Sala del Tribunal superior de Justicia del Estado pasa á rendir el informe con justificación que se le ha pedido con fecha 26 del corriente, con motivo del amparo que promueve Julian Ortiz contra la ejecutoria que la misma Sala pronunció en la causa que por homicidio de Pablo León le fué instruida en el juzgado 3º de 1ª instancia de este Distrito.

Dos son los capítulos que sirven de apoyo al amparo promovido:

Primero: que en la ejecutoria que la Sala pronunció condenando á Julian Ortiz como autor del homicidio, sienta hechos que la misma Sala ha desmentido en la sentencia que dictó contra los supuestos cómplices.

Segundo: que la misma ejecutoria viola otras garantías de

mayor estima, imponiéndole una pena que, como la de obras públicas, es a toda luz una pena infamante.

En cuanto al primer capítulo, comienza el quejoso por sentar una falsedad que, con malicia ó sin ella, es patente, y la Sala no debe pasar por alto, llamando desde luego la atención de la justicia federal, para que sean colocadas en su respectivo lugar las argucias hipócritas del solicitante.

Dice éste con la mayor naturalidad, que la sentencia condenatoria dictada por la Sala se apoya en los testigos *Reynaldo Ortiz y Eleuterio Samperio*, considerando á estos testigos imparciales, cuando la misma Sala, por ejecutoria de fecha anterior pronunciada en la propia causa, condenó á los mismos *Reynaldo Ortiz y Eleuterio Samperio* por complicidad en el homicidio.

Nada de esto es exacto, como puede verse en las respectivas ejecutorias. *Reynaldo Ortiz y Eleuterio Samperio* no fueron condenados por complicidad, sino por culpa, de conformidad con lo prescrito en los artículos 1º y 11 frac. II del código penal, por no haber impedido la comisión del homicidio, ni aprehendido á su autor.

Por otra parte, no son *Reynaldo Ortiz y Eleuterio Samperio* los testigos que la Sala ha considerado imparciales para condenar á Julian Ortiz, sino *Lucas Islas y Reynaldo Ortiz*.

Partiendo de semejantes inexactitudes el promovente, nada extraño parece que se empeñe en sostener principios y teorías asimismo inexactas, dando á la Sala calificativos que por sí solo quedan destruidos.

Se empeña en sostener que la complicidad, como causa de inhabilidad del testigo, no debe constar probada en el proceso, Espléndido principio. Bellísima teoría, establecida en beneficio de los criminales. ¿Qué más fácil para estos que destruir el valor probatorio de los testigos presenciales, alegando que han sido cómplices?

Debe ignorar el promovente que todas las causas de inhabilidad de los testigos comprendidas en las cuatro fracciones del art. 303 del Código de procedimientos criminales del Estado, envuelven un hecho que, para ser estimado por el juez en cada caso como existente, debe constar probado según los medios que la ley especifica. Así pues, si un testigo es tachado por ser de nueve años, por ser loco, por estar condenado por robo, por ser padre del ofendido, etc. lo mismo que por complicidad, debe constar probado en el proceso cada uno de esos hechos para que el testigo sea inhabil.

Ahora bien, recorriendo escrupulosamente las constancias del proceso instruido primero contra *Eleuterio Samperio y Reynaldo Ortiz*, y continuado, después que roció ejecutoria condenando á estos por culpa, contra *Julian Ortiz*, parece que aquellos tuvieron el carácter de cómplices, porque así se le ocurrió llamarlos al auxiliar de *Xolostitla* en su oficio de consignación. Aparece también que el juez de 1ª instancia los declaró formalmente presos por homicidio y que les hizo cargos por complicidad, siendo condenados en esa instancia por culpa, (vease el testimonio adjunto.)

Siguiendo la teoría sostenida por el quejoso, serian inhabiles esos testigos por tres causas distintas: ser cómplices en el homicidio de *Pablo León*, autores de ese mismo homicidio y haber tenido culpa por no haber aprehendido al autor del homicidio.

Sin embargo, ni como cómplices, ni como autores han sido considerados en la ejecutoria que los condenó por culpa.

Al continuarse el proceso contra *Julian Ortiz*, como autor del homicidio, la Sala no consideró con valor legal el testimonio de *Eleuterio Samperio*, porque, á pesar de la ejecutoria anterior, ha tenido el carácter de cómplice, probado así por los testigos *Lucas Islas y Reynaldo Ortiz*, quienes afirman en sus respectivas declaraciones que detuvo al ocioso para que *Julian Ortiz* le hubiese dado muerte.

Al apreciarse por la Sala válida la prueba testimonial formada por *Reynaldo Ortiz y Lucas Islas*, quienes declaran de perfecta conformidad consideró imparciales á esos testigos,

tanto porque el primero de estos no ha tenido, ni podido tener, el carácter de cómplice, cuanto porque la responsabilidad que contrajo por la culpa no ha podido nunca colocarlo en la misma situación de inhabilidad, que debiera tener si hubiera sido cómplice en el delito, pues así la responsabilidad que éste contrae como la pena que legalmente merece, tienen inmediata relación con el autor del delito, mientras que en la culpa no se relaciona con éste, ni la responsabilidad contraída ni la pena imponible en ningún caso. De aquí proviene que entre las causas de inhabilidad determinadas en el art. 303 del código, no se encuentra la culpa.

Estas razones bastan, en concepto de la Sala, para demostrar que la prueba testimonial estimada en la ejecutoria, tiene el valor que le corresponde, de conformidad con los artículos 385 y 387 del código de procedimientos criminales, citados en la ejecutoria.

En tal virtud, no ha podido con esa ejecutoria violarse el art. 14 de la Constitución en ninguna de sus partes, siendo en consecuencia por ese capítulo improcedente el amparo.

Para fundarla en cuanto á la calidad de la pena que la ejecutoria impone á *Julian Ortiz*, el autor del recurso de queja demuestra desde luego su naturaleza y el disfraz con que se reviste.

Sostiene, (por convicción, de seguro) que toda pena, en virtud de la cual se obligue á trabajar al reo, es para éste infamante, y por ende anticonstitucional; y que, como la pena de obras públicas, expone á la vergüenza pública y hace del trabajo, que es derecho del hombre, una manera de castigo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado ya por tres ejecutorias, que dicha pena pugna abiertamente con el art. 22 de la Constitución.

Haciendo á un lado el estilo nada formal ni científico empleado por el promovente, veamos si la pena de obras públicas es infamante, así como si las razones que se aducen son conducentes al fin propuesto.

La pena de obras públicas consiste en la privación de la libertad del individuo por tiempo determinado, durante el cual está obligado á trabajar en el lugar que el Gobierno designe, en servicio y utilidad del Estado, ó del Municipio y del mismo reo, (artículos 87 y 94 reformado del código penal.)

Según los artículos 82 y siguientes hasta el 101 inclusive de citado Código penal del Estado, el reo sentenciado á cualquiera clase de pena que le prive de su libertad, estará anejo á cierta especie de trabajo, no será forzado nunca á trabajar contra su voluntad, tendrá derecho á elegir la clase de trabajo que fuere de su agrado, ó compatible con su modo de ser, y ese trabajo le sirve para criarse un fondo de que puede disponer al extinguir su condena.

¿Qué de infame podrá encontrar cualquiera, que no esté ya infamado por el crimen, en la dedicación y el trabajo impuesto al reo de homicidio, cuando con ese trabajo es más fácil su regeneración y arrepentimiento? ¿Acaso no está probado por la experiencia, que la ociosidad y la vagancia, son causa impulsiva de los vicios y de la comisión de los delitos?

Pena infamante (como nos dice *Escribhe-Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*), es aquella que quita el honor á la persona que la sufre, como la boica.

A esta especie de penas hace referencia el art. 22 de la Constitución, y con demasiado fundamento, porque no concurren en las penas que infaman las condiciones que científicamente se requieren para el fin que el Estado ó la sociedad se proponen. Pero decir que una pena es infamante porque hace del trabajo una especie de castigo, es desconocer hasta los más rudimentales principios del derecho penal, ó proceder de una manera más que maliciosa con el único propósito de sorprender á la autoridad para conseguir un fin reprobado.

Al decirse que la pena de obras públicas expone á la vergüenza pública y hace del trabajo, que es un derecho del hombre, una especie de castigo, se dice mucho y nada se dice. Efectivamente. No es la pena de obras públicas la que expo-

no á la vergüenza pública, sino el crimen, la mala conducta, la hipocresía. Si pues, como se ha visto, legalmente esa pena no entraña la idea del trabajo forzado y deshonoroso, sino que por el contrario es un trabajo propio del hombre que vive en sociedad, jamás será vergonzoso ni para el público, ni para nadie. Por otra parte, es también un error que la pena de que se trata, haga un castigo de un derecho del hombre, por que como ya se ha visto, nuestro código es el primero en reconocer y respetar los derechos del hombre, aun en casos en que, como el presente, se trata de castigar al que ha cometido un delito grave; le priva de la libertad y, aunque le impone la obligación de dedicarse á cualquier trabajo útil y digno, no lo fuerza, respeta su voluntad, pero castiga su insubordinación mediante alguna de las agravaciones que el mismo código determina.

Conviene esta, Siles en que se ha declarado por la Justicia Federal la anticonstitucionalidad de la pena de obras públicas, pero tiene la conciencia de que en esos casos, han sido otras las causas determinantes de esas resoluciones, y no se han tenido presentes las prescripciones del código penal del Estado que hoy se citan.

Entiende la Sala que con lo expuesto ha patentizado la improcedencia del recurso de amparo promovido por Julian Ortiz, y en esa virtud espera que la Justicia de la Unión no lo ampare, ni proteja, por no existir las violaciones que alega.

Protesta á Ud. sus respetos

Pachuca, Diciembre 20 de 1893.—Adalberto G. Andrade
—Una rúbrica.

Gobierno General.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Fomento.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Ejecutivo Federal para reformar la legislación vigente en la República, sobre terrenos baldíos, conforme á las bases siguientes:

I. Cesará la prohibición de que cada habitante de la República, pueda denunciar y adquirir mas de dos mil quinientas hectáreas de terrenos baldíos.

II. Cesará igualmente la obligación bastante ahora impuesta á los propietarios y poseedores de terrenos baldíos, de tenerlos poblados y acotados; y los individuos que no hubieren cumplido las obligaciones que á este respecto imponían las leyes antiguas ó las que imponen las vigentes, quedaran exentos de toda pena, sin necesidad de declaración especial en cada caso, y sin que la Nación pueda en lo futuro sujetar á inquisición, revisión ó composición los títulos ya expedidos ni mucho menos reivindicar los terrenos que éstos amparan por la simple falta de población ó acotación.

III. Cesará también la prohibición impuesta á las compañías deslindeadas de terrenos, de enajenar los que los ha-

yan correspondido por compensación de gastos del deslinde en lotes ó fracciones que excedan de dos mil quinientas hectáreas; y si alguna enajenación se hubiere hecho en lotes ó fracciones de mayor extensión, no podrá ser invalida por este solo motivo, ni la Nación podrá en ningún tiempo reivindicar los terrenos así enajenados, por solo esta circunstancia.

IV. Subsistirán las prohibiciones y limitaciones que establecen las leyes vigentes, respecto á la adquisición de baldíos en los Estados fronterizos, en las costas de la República, en la zona marítima y en las riberas de los ríos navegables y flotables; determinándose con entera claridad la anchura que en éstas y en la expresada zona marítima quedará siempre del dominio de la Federación y en calidad de inalienable.

V. Se clasificarán los terrenos de propiedad de la Nación deslindeando con entera claridad, cuáles son los baldíos, cuáles son nacionales, y los que deben considerarse como excedencias y demasías; otorgándose á los poseedores de estas últimas rebajas en el precio, relacionadas con la naturaleza del título que tengan y con el tiempo de su posesión.

VI. Los terrenos baldíos, así como las excedencias y demasías, se enajenarán á los precios que determine el Ejecutivo en la tarifa correspondiente, que se sancionará y publicará cada año.

VII. Se derogará de una manera expresa y terminante para el futuro, cualquiera ley ó disposición que prohíba la prescripción de los terrenos baldíos estableciendo las reglas conforme á las cuales dicha prescripción deba reconocerse y declararse en el futuro, en relación con el tiempo de posesión y con la naturaleza del título que la ampare.

Sin embargo, por simple prescripción no se podrán en ningún caso declarar adquiridas más de cinco mil hectáreas de terrenos baldíos.

VIII. Para la enajenación de las excedencias y demasías, y para la de los terrenos baldíos, simplemente ocupados por particulares, aun sin título de ninguna clase, serán preferidos los poseedores, en los términos que establezca la ley.

IX. Del precio de los terrenos baldíos, excedencias y demasías que se enajenen conforme á la ley, se aplicarán dos tercios al Erario Federal y un tercio al del Estado, en donde el terreno estuviere ubicado; pero sin que ni la Federación ni los Estados puedan rebasar el pago que se les haga, en los títulos ó créditos legítimos que constituyen respectivamente su deuda pública, cuando el adquirente del terreno quisiera pagar en esa especie.

X. El precio de los baldíos, excedencias y demasías, ubicados en el Distrito y territorios federales, pertenecerá íntegramente á la Federación.

XI. Los terrenos que se califiquen como nacionales, serán enajenados por acuerdo de la Secretaría de Fomento, al precio y con las condiciones que ésta fije, en atención á la calidad y ubicación de los terrenos. Dicho precio pertenecerá íntegramente al Erario Federal, y no podrá ser inferior al señalado para los terrenos baldíos en la tarifa vigente al acordarse la enajenación.

XII. Se declaran exentos de toda revisión y composición los títulos expedidos por autoridad competente conforme á las leyes, y expresamente á las que la Secretaría de Fomento hubiere otorgado desde la fecha en que comenzó á regir la ley de 2.º de Julio de 1892, los cuales expresamente se confirmarán y ratificarán sin que en lo sucesivo puedan ser anulados ni modificados, sino por causa de error material, declarados por los tribunales competentes de la Federación, en sentencia que haya pasado en autoridad de cosa juzgada. Sin embargo, los títulos expresados solo ampararán los terrenos comprendidos dentro de la extensión superficial á que se refirieron, y de los linderos que en ellos se fijen, sin que puedan extenderse á mayor superficie ó á otros linderos.

XIII. La Secretaría de Fomento quedará autorizada para celebrar arreglos y composiciones, directamente y en lo que se refiera á los intereses de la Nación, con los poseedores de

tierras que así lo soliciten, ya para que se declare que no poseen baldíos, excedencias y demasías, dentro de los límites de sus propiedades, ó ya para que se les adjudiquen las demasías ó excedencias que poseyeran.

Para la celebración de dichos arreglos ó composiciones, se rán requisitos indispensables:

A. Que por perito titulado y á satisfacción de la Secretaría de Fomento, se levante y presente el plano del terreno á la escala y con los demás requisitos y detalles que fijen la ley ó los reglamentos administrativos.

B. Que se haga constar de una manera auténtica y fehaciente, la conformidad de todos y cada uno de los actuales colindantes con los linderos que en el plano se señalen al terreno cuya composición se solicite, ó que si alguna diferencia se hubiere suscitado sobre dichos linderos, se haya decidido por sentencia definitiva y pasada en autoridad de cosa juzgada.

C. Que se presenten en forma legal los títulos translativos de dominio, que amparen la propiedad debidamente inscritos en el Registro Público del Distrito, partido ó cantón en que está ubicado el terreno de que se trate.

XIII. Las diligencias de denuncia, medición ó amojonamiento de terrenos baldíos, podrán confiarse á agentes administrativos de la Secretaría de Fomento, mientras no hubiere oposición de terceras personas interesadas; en cuyo caso y desde que surja la oposición, corresponderá al cumplimiento del negocio al Juez de Distrito del Estado, Distrito ó Territorio en donde esté situado el terreno.

XIV. Se establecerá en la ciudad de México y en la dependencia de la Secretaría de Fomento, una oficina que se denominará «Gran Registro de la Propiedad de la República» cuyo objeto será inscribir de la manera y con las formalidades y requisitos que determinen la ley y los reglamentos correspondientes, los títulos primordiales de terrenos baldíos, así como las ventas y amojonamientos de terrenos nacionales y los arreglos ó composiciones que sobre unos y otros hubiere hecho ó hiciera en lo futuro la Secretaría de Fomento. Dicho registro será público, pudiendo examinar y pedir certificación y copia de las inscripciones y planos que en él se conserven toda autoridad ó persona que lo solicite.

XV. La inscripción de títulos, ventas y composiciones en el «Gran Registro de la Propiedad de la República» será enteramente voluntaria para los dueños y poseedores de tierras; y por lo mismo la falta de dicha inscripción no les privará de ninguno de los derechos que les correspondan conforme á las leyes vigentes.

XVI. Para el establecimiento del «Gran Registro de la Propiedad de la República» se observarán las siguientes prevenciones.

A. Ninguna inscripción primitiva de un terreno ó propiedad se verificará, sino por acuerdo expreso de la Secretaría de Fomento, que se archivará en unión del plano de la finca ó terreno de que se trate.

B. No se podrá variar el nombre del propietario en cuyo favor se haya hecho una inscripción, sino mediante la presentación de un documento público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, Cantón ó Partido en donde la propiedad ó terreno estuviese ubicado.

C. En caso de que un terreno ó propiedad ya inscrita, se fraccione ó divida, se hará la anotación correspondiente en la primitiva inscripción, y se habrá una nueva, respecto de la fracción ó parte que hubiere pasado á otro propietario; pero sin que el abrirse la nueva inscripción, puedan omitirse la presentación y archivo del plano de la fracción ó parte de propiedad á que aquella se refiere, ni las anotaciones que correspondan á hacer en el plazo primitivo de la propiedad fraccionada.

(Concluída).

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO
MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado de la Señora Guadalupe Perez de Cabrera, el Señor Lic. Cutberto Castellanos, juez de primera instancia de este Distrito, con fecha seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos, mandó convocar por edictos publicados, tres veces, de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la intestada, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días: contados desde la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y para que sea publicado en el «Periódico Oficial» se da este en Tulancingo, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.
JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

De orden del Sr. Lic. Manuel Mateos, Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Quirino Torres, vecino que fué de esta población, para que se presenten á deducirlo dentro del término de la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación, con estampilla de cinco centavos por estar admitido su uso en los autos relativos.

Pachuca Diciembre 23 de 1893.—Jesus Silva, N. P. 3—1

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por escrito de diez y ocho de Agosto del corriente año, ocurrió ante este Juzgado de Distrito, el Sr. Manuel Beltrán vecino de la capital de la República, denunciando como baldíos unos terrenos conocidos por «Los Muñecos», «Las Gómezas», «San Nicolás» y «La Cuchilla», ubicados en jurisdicción de este Distrito de Pachuca, no expresándose en dicho escrito los linderos respectivos. Tramitado el expediente conforme á derecho, se proveyó un auto, que en lo conducente dice:

«Pachuca, Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventa y tres.—Vista la certificación anterior, háase por presentado el escrito relativo en cuanto haya lugar en derecho se admite el denuncia sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, á cuyo fin procédase á practicar el apeo, medición y deslinde de los terrenos que se denuncian, levantándose los planos correspondientes, citase á los colindantes y á los que por cualquier título se crean con derecho á dichos terrenos denunciados por medio de edictos que se publicarán por tres veces y de ocho en ocho días, en el «Periódico Oficial» del Estado, señalándose para la práctica de la diligencia aquí mandada el décimo día útil y siguientes después de la última publicación;..... Así lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé.—E. Robles.—Porfirio Reyes, secretario.»

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente en Pachuca, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Porfirio Reyes, secretario.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos seguidos por el C. Lic. Joaquín Oropeza en representación del C. Julián F. Herrera contra la Asamblea municipal y algunos vecinos del Municipio de Iturbide sobre reivindicación de terrenos, el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito de Tenango de Doria y á petición del actor á proveído un auto que á la letra dice:—"Tenango de Doria, Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado en cuanto haya lugar en derecho con los documentos que se acompañan. Por conducto del Conciliador de Iturbide, hágase saber á los demandados cuyos domicilios son conocidos la radicación en este Juzgado del juicio á que se refiere el anterior escrito y á aquellos cuya habitación y nombre se ignora, por edictos publicados por 6 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Universal de la ciudad de México, previniéndoles á todos que dentro del tercer día de la notificación nombren un procurador judicial que los represente con las facultades necesarias para la continuación del juicio ó elijan de entre ellos mismos un representante común. Notifíquese de acuerdo con lo prevenido en los artículos 45 y 82 del Código de procedimientos civiles. Lo proveyó y firmó el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito Lic. Manuel Pérez Baca. Doy fé.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tenango de Doria, Diciembre 27 de 1893.—Manuel San Juan, secretario.

6—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Señor Gumesindo Badillo que se sigue en este Juzgado, el C. Lic. Pedro O. Hernández Juez de primera instancia de este Distrito proveyó el siguiente auto:

"Ixmiquilpan, Julio veintisiete de mil ochocientos noventa y tres. Cítese para la Junta que previe el artículo 1,501 del Código de Procedimientos civiles y apareciendo que el intestado dejó hermanos que lo son Merced, Páfila, María Trinidad, Crisóforo, Gerónimo y Esteban Badillo, cuyo paradero se ignora, hágaseles la citación por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República como lo previene el artículo 82 del referido Código de procedimientos; señalándose para la ya mencionada junta el décimo quinto día á contar desde la fecha de la última publicación en el periódico "Oficial." Lo decretó y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández Juez de 1ª instancia del Distrito. Doy fé.—Hernández.—Luis Manuel Flores, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado para que llegue á conocimiento de las personas de que se trata, se publica el presente. Ixmiquilpan, Octubre 28 de 1893.—Luis Manuel Flores, secretario.

6—4

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 50.—El C. Domingo Ibarra originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y empleado, ha solicitado con extensión de dos pertenencias la concesión de la mina antigua

de metales de plomo y plata conocida con el nombre de "San Pascual" ubicada en el cerro de las Blancas de la comprensión de esta Municipalidad, cuya mina colinda por el Sur con pertenencias de las minas "La Esperanza" y "San José." Las dos pertenencias se distribuirán en la forma siguiente: Partiendo de la boca-mina que está situada en medio de un tajo, hacia el Oriente de una pequeña cueva y otra boca-mina inmediata, se medirán ciento veinticinco metros al Poniente y setenta y cinco metros al Oriente; y en los extremos de estas medidas se darán setenta metros al Norte y treinta metros al Sur.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Hermilio Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación de este expediente. Zimapán, Diciembre 13 de 1893.—Jesús Cervantes.

3—3

NEGOCIACION MINERA

DE "DINAMITA Y ANEXAS."

AVISO IMPORTANTE

En la Junta General de accionistas aviadores que tuvo lugar en esta Ciudad el día 13 de Septiembre último se acordó por unanimidad lo siguiente:

"Se concede un plazo improrogable de dos meses (hasta el 13 de Noviembre) á los Señores accionistas deudores para que verifiquen el pago de las exhibiciones que adeudaren, entendiéndose que trascurrido ese plazo se tendrán por desiertas y abandonadas las acciones cuya deuda no hubiere sido cubierta."

Que habiendo trascurrido el plazo concedido por la Junta General, la Directiva en su sesión de esta fecha dispuso:

1º Que se declare públicamente la deserción de las siguientes acciones:

Núms. 613 á 622—10 acciones representadas por el Sr. D. A. C. Michaelis	
Núms. 1051 á 1075—25 "	id por D. Nicanor Esqueda.
1076 á 1100—25 "	id por D. Francisco Cacho
1501 á 1600—100 "	id por D. Marcial Islas.

160 acciones en junto.

2º Que además de publicarse por los periódicos la deserción de los referidos Sres. accionistas, se les notifique por medio de Notario público para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia

3º Que las acciones declaradas desiertas son nulas y de ningún valor, y la Junta Directiva otorgará por ellas certificados provisionales á favor de los nuevos tenedores, entretanto se hiciera una nueva emisión de acciones

4º Que los accionistas desertores conservan su derecho al reembolso de las sumas que hubieren pagado y consten en los libros de la Compañía, de conformidad con el artículo 172 del Código de Minería de Noviembre de 1884.

5º Que habiéndose extraviado la acción núm. 246 que perteneció al Sr. D. Carlos Maillard se declara nula y de ningún valor comprendiéndose en el número de las declaradas desiertas.

México, 28 de Noviembre de 1893.—Vicente Vértiz, secretario.

5—5